

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

44.51	PPO.	NOS:	222	0004
1 54		MIN.	77.4.	70 14

223-2979

TELEFAX: 223-298

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

COPIA AUTENTICA

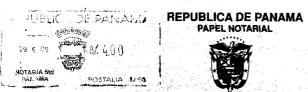
ESCRITURA No. 12,664 de	3	de Juli	2009. مر	
-------------------------	---	---------	----------	--

POR LA CUAL:

la sociedad **BALENHILL INVESTMENTS S.A.** otorga Poder General a favor de la señora **YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
(12,664)
POR LA CUAL la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la
señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO
Panamá, 3 de julio de 2009
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre el tres (3) de julio del año dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado,
abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y
cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente
$de la sociedad \textbf{BALENHILL INVESTMENTS S.A.}, sociedad \'esta debidamente inscrita en el Registro$
Público, Sección Mercantil a ficha seis cinco uno cuatro nueve cinco (651495), documento uno
cinco dos cero cuatro cinco cuatro (1520454), debidamente autorizado para este acto según
consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de
julio de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre ${\sf y}$
representación de BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la señora
YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO, mujer, mayor de edad, ecuatoriana, portadora de la
cédula de identidad personal número cero nueve uno cinco siete ocho nueve cero dos-ocho
(091578902-8); para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte
del mundo, e inclusive en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades $\frac{1}{2}$
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen
rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos



pertinentes
TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y
por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de
contratos cuando lo considere procedente
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas
QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros
en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación
con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación
alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda
clase de documentos de crédito y de valores
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas
o entidades que estime a bien designar
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía
hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele
hipotecas
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e
instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente,
tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite
y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que
convenga

•





REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales
y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de
toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte
hasta obtener resolución definitiva.
DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a
las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de
todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba
las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos
DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título
adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase,
enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas
de pago del caso
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte
las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos
y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que
correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago
con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que
se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga
requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las
cantidades que se consignen a favor de la sociedad
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de



Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-------DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes .--------DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las -----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.---------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases,





REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

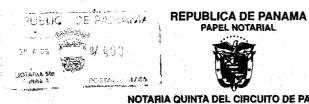
desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación -----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-------VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que



	considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de
	presentación de las ofertas
	VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue
	y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
	términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación
	alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
	obligaciones
	VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente
ir Light	poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones
	cuando lo considere oportuno
	El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:
	ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
	DE
	BALENHILL INVESTMENTS S.A
	Una reunión de la Junta Directiva de BALENHILL INVESTMENTS S.A. sociedad anónima
	organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de
	Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde
	Se encontraban presentes:
	EDGARDO E. DÍAZ
ar in Dist	GINA A. MARTÍNEZ G
	FERNANDO A. GIL
	quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la
	presente reunión, renunciando al aviso previo.
) - "	El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
	y la señora GINA A. MARTÍNEZ G., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la
	reunión
	El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
	la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin
	limitación alguna, a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO.



CONTROL



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al
Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General
a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO , mujer, mayor de edad, ecuatoriana,
portadora de la cédula de identidad personal No. 091578902-8; para que actuando
individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, e inclusive en la
República del Ecuador, con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien
se le otorguen,
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión
(Firmado) llegible EDGARDO E. DIAZ(Firmado) llegible GINA A. MARTÍNEZ G
Secretaria
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de los Poderes Generales
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
$cuarenta\ y\ cuatro-ochocientos\ veintidós\ (4-144-822),\ mayores\ de\ edad,\ panameños\ y\ vecinos\ de$
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL SEISCIENTOS
SESENTAY CUATRO(12,664)
(Fdos.) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS
$MORALESDIOMEDES\ EDGARDO\ CERRUD,\ Notario\ P\'ublico\ Quinto\ del\ Circuito\ de\ Panam\'a.$
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, el tres (3) de julio de des mil apreve (2009). Lodo. Diomedas Edgards Carrud. Notario Público guinto



